

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-079/2021

**DENUNCIANTE:** KARINA PÉREZ FLORES

**DENUNCIADA:** NANCY ALEJANDRA AGUILERA LAZALDE

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADO:** JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

**SECRETARIO:** OSSIEL CORTÉS PÉREZ Y NUBIA YAZARETH SALAS DÁVILA.

Guadalupe, Zacatecas, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

**Sentencia definitiva** que declara **inexistente** la infracción consistente en violencia política en razón de género en contra de Karina Pérez Flores, entonces candidata a la presidencia municipal de Sombrerete, Zacatecas, por el partido MORENA, atribuida a Nancy Alejandra Aguilera Lazalde.

### GLOSARIO

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Denunciada:** Nancy Alejandra Aguilera Lazalde.

**Denunciante/Quejosa:** Karina Pérez Flores.

**IEEZ:** Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<b>Reglamento de Quejas:</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Unidad de lo Contencioso:</b>	Unidad de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1 Inicio del proceso electoral local.** El siete de septiembre de dos mil veinte inició formalmente el proceso electoral local 2020-2021, en el que se renovarían la titularidad del Poder Ejecutivo, así como la integración de la Legislatura y de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

2 **1.2 Denuncia.** El siete de mayo del dos mil veintiuno<sup>1</sup> Karina Pérez Flores en su carácter de candidata a presidenta municipal de Sombrerete, Zacatecas, presentó escrito de denuncia por violencia política en razón de género, atribuible a la *Denunciada*.

**1.3 Acuerdo de radicación, reserva de admisión y emplazamiento.** En fecha treinta de mayo el encargado de la *Unidad de lo Contencioso*, emitió el acuerdo respectivo, por el cual la denuncia quedó registrada con el número PES-VPG/IEEZ/UCE/011/2021, y se ordenó la realización de diligencias de investigación para el desahogo de las mismas, reservándose su admisión y emplazamiento.

**1.4. Admisión y Emplazamiento.** El siete de septiembre fue admitida la queja y se ordenó emplazar a las partes para que acudieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

**1.5 Audiencia de pruebas y alegatos.** El día diecisiete de septiembre tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que no comparecieron las partes emplazadas; sin embargo, se hizo constar que se hicieron llegar sus pruebas y alegatos por escrito.

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas son del año en curso, salvo manifestación en contrario.

**1.6 Recepción del expediente en el Tribunal.** El treinta de septiembre se tuvo por recibido el Procedimiento Especial Sancionador PES-VPG/IEEZ/UCE/011/2021.

**1.7 Turno.** Por auto de siete de diciembre, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente, quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número TRIJEZ-PES-079/2021, y se turnó a la ponencia a su cargo para su resolución.

**1.8 Debida integración.** Mediante acuerdo de la misma fecha se declaró debidamente integrado el expediente respectivo, quedando en estado de resolución.

## 2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que se denuncia violencia política en razón de género en contra de la *Quejosa*, atribuible a la *Denunciada*, por lo que a su consideración es víctima de discriminación y por ende se limitaron sus derechos político electorales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso j) de la *Constitución Federal*; artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 422, numeral 3 y 423 de la *Ley Electoral*, así como 1, 6, fracción VIII y 17, Apartado A, fracción VI de la Ley Orgánica de este Tribunal.

## 3. PROCEDENCIA

El Procedimiento Especial Sancionador reúne los requisitos señalados en el artículo 418, numeral 1 de la *Ley Electoral*; asimismo, del estudio oficioso que realiza este Órgano Jurisdiccional, no se advierte la existencia de alguna causal de improcedencia que impida efectuar el estudio de fondo correspondiente.

## 4. ESTUDIO DE FONDO

### 4.1 Hechos denunciados

La *Denunciante* señala que la *Denunciada* convocó a una rueda de prensa a través de diversas plataformas, en las que realizó

manifestaciones en su contra, en razón de que no fue postulada por el partido MORENA para ser su candidata a la presidencia de Sombrerete Zacatecas.

Señala que la *Denunciada* puso en su contra a las personas que había propuesto para la planilla del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para que no participaran en su proyecto, obligándolas a realizar manifestaciones en su contra y a no trabajar en su proyecto.

Por último, manifestó que la *Denunciada* a través de las plataformas WhatsApp y Facebook, realizó una serie de declaraciones con el objetivo de desprestigiar su imagen e integridad como mujer.

#### 4.2 Contestación de los hechos

La *Denunciada* manifestó que en ningún momento convocó a rueda de prensa como lo afirma la *Denunciante*, que solo la invitó a trabajar de manera conjunta y en beneficio de Sombrerete, Zacatecas, asimismo, con las personas que en su momento eran integrantes de su planilla, propuesta para integrar el Ayuntamiento del referido municipio.

Argumenta que las manifestaciones que realizó en ningún momento constituyeron violencia política en razón de género, ni se hicieron con el objetivo de dañar su imagen, sino que por el contrario, estuvo a favor de la candidatura de la *Quejosa* y esperaba que llegaran a un acuerdo con las personas que estaban apoyándola.

Asimismo, menciona que no es responsable de que las personas que estaban a su cargo no quisieran trabajar para la *Denunciante*, pues es una decisión de carácter voluntaria, por lo que les corresponde a ellos y no a su persona esa determinación.

En relación al audio que se le imputa, manifiesta que no participó en él, ni que lo circuló, además considera que el audio no perjudica a la *Denunciante*, sino por el contrario la imagen que se daña y se perjudica es la suya, de ahí que solicita a este Tribunal se dejen a salvo sus derechos para denunciar por la vía correspondiente en contra de quien publicó el audio.

Por último, alega que dentro del expediente que se le notificó, se incluye un video que no tiene relación con los hechos que se le atribuyen, por lo

que solicitó que no sea tomada en cuenta para la resolución del presente procedimiento.

#### 4.3 Problema jurídico a resolver

- Determinar si en los hechos denunciados existieron manifestaciones o acciones encaminadas a menoscabar o limitar los derechos político electorales de la *Denunciante* en razón de su género y, en caso de acreditarse, se establecerá la sanción correspondiente,

#### 4.4 Metodología de estudio

Se procederá al estudio de los hechos denunciados en el orden siguiente:

- a) Determinar si los hechos denunciados se encuentran acreditados.
- b) En su caso, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normativa electoral y en materia de violencia política en razón de género.
- c) De constituir una infracción, se procederá a determinar si se encuentra acreditada la responsabilidad de la *Denunciada*.
- d) En caso de acreditarse la responsabilidad, se calificarán las faltas y se individualizará la sanción correspondiente para los responsables.

5

#### 4.5 Medios de prueba

Previo al análisis de la legalidad de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se llevaron a cabo, con base en el caudal probatorio existente.

##### 4.5.1 Pruebas ofrecidas por la *Quejosa*

a) **Técnica**, consistente en la solicitud de certificación a la *Unidad de lo Contencioso* de un disco compacto (CD) relativo a los videos de los hechos que se denuncian, así como las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.facebook.com/213216798747471/videos/399388957719275>

<http://www.facebook.com/1046273362230536/videos/285880343162888>

[http://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=2807703302893086%external\\_log\\_id=334ee0ca-0cb7-46b8-9ec1-7ft41d4ecd14&g=Por%20un%20Sombrete%20bien%20informado](http://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=2807703302893086%external_log_id=334ee0ca-0cb7-46b8-9ec1-7ft41d4ecd14&g=Por%20un%20Sombrete%20bien%20informado)

##### 4.5.2 Pruebas ofrecidas por la *Denunciada*

La *Denunciada* en sus escritos de pruebas y alegatos ofreció los siguientes medios probatorios:

- a) **Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente y que favorezca a sus intereses.
- b) **Presuncional legal y humana**, consistente en las actuaciones que esta autoridad jurisdiccional pueda deducir en su favor.

#### 4.5.2 Pruebas recabadas por la autoridad instructora

a) **Documental pública**, consistente en la certificación de hechos de diecinueve de julio, correspondiente al contenido de un disco compacto (CD) y las cuatro ligas electrónicas siguientes:

<http://www.fb.watch/50bf2vnDty>

<http://www.facebook.com/213216798747471/videos/399388957719275>

<http://www.facebook.com/1046273362230536/videos/285880343162888>

[http://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=2807703302893086%external\\_log\\_id=334ee0ca-0cb7-46b8-9ec1-7ft41d4ecd14&q=Por%20un%20Sombrerete%20bien%20informado](http://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=2807703302893086%external_log_id=334ee0ca-0cb7-46b8-9ec1-7ft41d4ecd14&q=Por%20un%20Sombrerete%20bien%20informado)

b) **Documental privada**, consistente en el escrito de contestación al oficio IEEZ-UCE/1292/2021, recibido por la *Unidad de lo Contencioso* en fecha doce de agosto, en la que se le solicitó a la *Denunciante* que proporcionara domicilio en la capital del Estado, así como el domicilio de la *denunciada*, mismo que proporcionó en dicho escrito.

c) **Documental privada**, consistente en el escrito de contestación al oficio IEEZ-UCE-1334/2021, recibido por la *Unidad de lo Contencioso* en fecha uno de septiembre, en el que la *Denunciada* manifestó no haber convocado a la rueda de prensa que se le imputa, transmitida en la liga electrónica siguiente:

<http://www.facebook.com/213216798747471/videos/399388957719275>

Asimismo, manifestó que dicha reunión fue convocada por los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, síndica y suplente que se registraron en el *IEEZ* por el partido MORENA para integrar el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 409 numeral 2, de la *Ley Electoral*, en relación con al 48, del *Reglamento de Quejas*, las pruebas documentales públicas reseñadas en este apartado tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.

Por su parte, las privadas y técnicas únicamente tienen valor indiciario, de conformidad con el artículo 409, numeral 3 de la *Ley Electoral*.

#### 4.6. Objeción de pruebas

La *Denunciada* manifestó que de la certificación de hechos de fecha diecinueve de julio realizada por la *Unidad de lo Contencioso*, misma que se le notificó, incluye un video que no tiene relación con los hechos que se le imputan, por lo que solicitó que no sea tomado en cuenta para la resolución del presente expediente contenido en el punto primero de dicha acta.

-----

Ahora bien, este Tribunal considera que le asiste razón a la *Denunciada*, en virtud de que el video certificado por la *Unidad de lo Contencioso* no tiene relación con la litis del presente asunto, pues se trata de un hecho diverso, además, cabe señalar que el enlace del video no fue solicitado para su certificación por la *Quejosa*, por lo que la Autoridad Instructora incurrió en un error al certificar el video relativo al punto primero del acta de certificación de hechos precisada.

En ese tenor, no se abordará el estudio del video certificado por la *Unidad de lo Contencioso* al ser ajeno al presente asunto.

7

#### 4.7 Hechos reconocidos por la *Denunciada*

- La *Denunciada* reconoció que sí dio un mensaje en la rueda de prensa que se transmitió en la liga electrónica <http://www.facebook.com/213216798747471/videos/399388957719275>, no obstante, manifestó que ella no convocó a dicha reunión sino que la misma fue convocada por la planilla que se

registró ante el *IEEZ* por el partido MORENA del Municipio de Sombrerete, Zacatecas<sup>2</sup>.

- Reconoció en su momento a la *Denunciante* como candidata a la presidencia municipal de Sombrerete, Zacatecas, y que nunca interpuso medio de impugnación alguno para objetar la decisión del partido MORENA<sup>3</sup>.

Es de explorado derecho que los hechos que hayan sido reconocidos por las partes, no serán objeto de prueba<sup>4</sup>.

#### 4.8 Hechos acreditados

A continuación, se señalarán los hechos que de acuerdo en las constancias que obran en el presente expediente dan certeza de los mismos:

- La rueda de prensa de fecha dos de marzo en el medio de comunicación “Informativo al día”<sup>5</sup>;
- La entrevista de fecha dos de marzo realizada a la *Denunciada* en el programa “Derecho Privado” ;
- La nota periodística de la red social Facebook de fecha cinco de mayo, publicado por el perfil denominado “Por un Sombrerete bien informado”, y
- La calidad de la *Denunciante* como candidata a la presidencia municipal de Sombrerete, Zacatecas, postulada por el partido Morena ante el Consejo General del *IEEZ*.

#### 4.9 Marco Normativo

##### 4.9.1 Violencia política por razón de género

Los artículos 1 y 4, párrafo primero de la *Constitución Federal*, y 4 de la Convención Belém Do Pará, reconocen que la mujer tiene el derecho humano a una vida libre de violencia y discriminación.

El trece de abril de dos mil veinte<sup>6</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

<sup>2</sup> Foja 51 del presente expediente.

<sup>3</sup> Foja 52 del presente expediente.

<sup>4</sup> Fundamentado en el párrafo segundo del artículo 408, numeral 1 de la *Ley Electoral*.

<sup>5</sup> Foja 18 s 22 del presente expediente.

<sup>6</sup> Consultable en [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx).



disposiciones de la *Ley General*, así como otros ordenamientos de carácter general con el objetivo de atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y garantizar un ambiente libre de violencia en su contra.

Los artículos 20 Bis de la *Ley General*, 3, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, *fracción VI*, así como el artículo 84 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que:

*“ [...] La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo [...]”.*

9

De lo anterior, se debe precisar que, se entenderá que las acciones u omisiones se basan en **elementos de género**, cuando:

- 1) se dirijan a una mujer por su condición de mujer;
- 2) le afecten desproporcionadamente;
- 3) tenga un impacto diferenciado en ella.

Asimismo, la *Ley Electoral* en su artículo 390, numeral 2 establece los sujetos que pueden ser sancionados por conductas relacionadas con violencia política de género.

Así pues, los agentes comisivos pueden ser agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas,

precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, señala que la violencia puede ser psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, política por razón de género u otras que lesionen la integridad, dignidad o libertad de las mujeres.

De ahí que, para que este Tribunal se encuentre en aptitud de determinar si los hechos sometidos a su consideración, son susceptibles de configurar violencia política por razón de género, resulta indispensable la concurrencia de los siguientes elementos<sup>7</sup>.

10

- I) Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en ejercicio de un cargo público;
- II) Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
- III) Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- IV) Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
- V) **Se base en elementos de género** (se dirija a una mujer por ser mujer, tenga impacto diferenciado en las mujeres y afecte desproporcionadamente a las mujeres).

Por lo anterior, las normas nacionales e internacionales que regulan la violencia política por razón de género, tienen como propósito fundamental, la erradicación de la violencia contra la mujer y garantizarle sus derechos de manera plena, evitando se menoscaben o anulen.

---

<sup>7</sup> Véase la jurisprudencia 21/2018, cuyo rubro es "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"

En lo que concierne al ámbito jurisdiccional, las autoridades electorales tienen la obligación de juzgar con perspectiva de género, para garantizar los derechos a la igualdad y no discriminación de las mujeres que participan en la vida política del país, desprendiéndose de los estereotipos de género para apreciar los hechos teniendo en mente la discriminación histórica que ha sufrido la mujer.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1 y 4 de la *Constitución Federal*; 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, inciso d) y 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 1, 2, apartado c, 4 y 7, apartado g, de la Convención Belém Do Pará, y 3, párrafo 1, inciso k), y 7, párrafo 5 de la *Ley General*.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado al respecto, al establecer que los Estados deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias presentadas<sup>8</sup>. De ahí que es obligación de los Estados parte, velar por el derecho humano de las mujeres a tener una vida libre de violencia y discriminación.

En el ámbito nacional, la *Sala Superior* en la jurisprudencia 48/2016 de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES"<sup>9</sup>, estableció que cuando se alegue violencia política por razones de género, al tratarse de un problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Así, en ese criterio interpretativo se apuntó que, debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la

---

<sup>8</sup> Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México. Sentencia de 19 de Noviembre de 2009. P. 69. Disponible en :

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

<sup>9</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es menester que en cada caso se analice de forma particular para definir si se actualiza o no la violencia de género y, en su caso, establecer las directrices que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia 22/2016<sup>10</sup> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación delimita el método para juzgar con perspectiva de género, dentro de la que se establecen los pasos que deben seguirse:

- Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes;
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del Derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;
- Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y,
- Procurar un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación.

12

De ahí que, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a los operadores jurisdiccionales que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

---

<sup>10</sup> "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO". Semanario Judicial de la Federación. 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 29, Abril de 2016; Tomo II; Pág. 836. 1a./J. 22/2016 (10a.)

#### 4.9.2 Libertad de expresión y su uso en redes sociales

Los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal reconocen los derechos humanos a las libertades de expresión, información y difusión, de conformidad con los estándares siguientes:

- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;
- Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;
- Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio;
- Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión.

Además, el artículo 78 bis, numeral 1, último párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que, para salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

La libertad de expresión es entendida como un derecho fundamental en una sociedad democrática, no obstante, este derecho no es de carácter absoluto, debido a que presenta límites en cuestiones de carácter objetivo, relativas a aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación<sup>11</sup>.

Respecto a las redes sociales, la Sala Superior estableció en la Jurisprudencia 17/2016 “INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA

<sup>11</sup> Jurisprudencia P./J. 25/2007, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Novena Época, tomo XXV, mayo de 2007, p. 1520.

SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”, que al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio<sup>12</sup>.

14

De la misma forma, en la Jurisprudencia 19/2016 de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”, la Sala Superior sostiene que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet<sup>13</sup>.

En conclusión, el uso de la libertad de expresión no es un derecho absoluto, en razón de que se encuentra limitado en los casos en que se afecte a la moral, la vida privada, derechos de terceros, provoque algún delito o que perturbe el orden público, además de que su uso en redes sociales no lo exime de responsabilidad pues a pesar de tener un uso distinto a otros medios de comunicación de deben analizar ciertas particularidades para juzgar la conducta de las personas que hacen uso de ellas para difundir su opinión.

#### 4.10 Caso Concreto

<sup>12</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, p. 28 y 29.

<sup>13</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, p. 33 y 34.

La *Denunciante*, en su escrito de queja manifestó que la *Denunciada* realizó manifestaciones y actos en distintos medios de comunicación consistentes en violencia política de género y que a su consideración limitan y menoscaban sus derechos políticos electorales.

A continuación, se presentan parte del contenido del Acta de Certificación de hechos realizada por la *Unidad de lo Contencioso* relativa a diversas publicaciones de la red social Facebook y otros medios de comunicación que la denunciante presentó en su escrito de queja.

<p><b>Extracto de la certificación realizada por la <i>Unidad de lo Contencioso</i> en fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno<sup>14</sup>.</b></p>	<p><b>Contexto</b></p>
<p><b><u>PUNTO SEGUNDO<sup>15</sup></u></b></p> <p><a href="http://www.facebook.com/1046273362230536/videos/285880343162888">http://www.facebook.com/1046273362230536/videos/285880343162888</a></p> <p><i>“...Hola buenas noches gente bonita de Sombrerete, es un gusto nuevamente encontrarme con ustedes , me encuentro aquí con mucho calor con mucha gente nueva que les presentamos en la planilla, que teníamos considerada con mi proyecto al frente, en Zacatecas, se hicieron ciertas negociaciones y nos dieron a elegir, nos dieron a elegir, bueno en lo que viene siendo la planilla o encabezar el proyecto, yo definitivamente no iba a encabezar un proyecto dejando fuera, dejando fuera por quien yo me veo, yo me veo gracias a ellos a su trabajo a como andan en las comunidades, si ustedes se fijan es gente representativa de la mayoría de las comunidades de Sombrerete , gente buena, noble, de trabajo, de lucha, no gente que tengamos un antecedente yo por eso los invito a que sumemos esfuerzos y nos vayamos juntos, que trabajemos juntas y podamos lograr el triunfo, que nos encontremos para un bienestar de Sombrerete , a mi realmente me interesa Sombrerete, y la prueba</i></p>	<p>De la liga electrónica certificada por la <i>Unidad de lo Contencioso</i> se describe un video con una duración de veinte minutos y treinta y cinco segundos en el cual se relata una rueda de prensa aparentemente convocada por la <i>Denunciada</i> y su entonces equipo de trabajo, en donde informan estar en desacuerdo que el partido Morena eligiera a la <i>Quejosa</i> como la candidata oficial del partido a la presidencia municipal de Sombrerete, Zacatecas, en la rueda de prensa se le cuestionó a cada uno de ellos que si estarían dispuesto a trabajar en el proyecto de la <i>Denunciante</i>, por lo que cada uno de ellos alegó que apoyan el proyecto de la <i>Denunciada</i> y que por lo tanto no apoyarían el proyecto de la ciudadana Karina Pérez Flores, no obstante, manifestaron que no iban a renunciar a su cargo en la planilla propuesta por el Ayuntamiento para el referido municipio. En lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la</p>

<sup>14</sup> Foja 17 a 42 del presente expediente

<sup>15</sup> Foja 18 del presente expediente

<p><i>esta que tuve que bajarme porque con ellos es un éxito sombrerete...”</i></p>	<p>denunciada motivo del extracto de la presente descripción, se aprecia que sus manifestaciones van encaminadas a invitar a la <i>Denunciante</i> para que se sume al proyecto que venía trabajando con su anterior equipo, y la invita a participar en un dialogo con la planilla de Morena para unir fuerzas en beneficio de Sombrerete, Zacatecas.</p>
<p><b>PUNTO TERCERO<sup>16</sup></b></p> <p><a href="http://www.facebook.com/1046273362230536/videos/285880343162888">http://www.facebook.com/1046273362230536/videos/285880343162888</a></p> <p><i>“...Este contenido no está disponible en este momento” Por lo General” esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quien puede verlo o este se eliminó”.</i></p>	
<p><b>PUNTO CUARTO<sup>17</sup></b></p> <p><a href="http://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=2807703302893086%external_log_id=334ee0ca-0cb7-46b8-9ec1-7ft41d4ecd14&amp;g=Por%20un%Sombrerete%20bien%20informado">http://www.facebook.com/watch/?ref=search&amp;v=2807703302893086%external_log_id=334ee0ca-0cb7-46b8-9ec1-7ft41d4ecd14&amp;g=Por%20un%Sombrerete%20bien%20informado</a></p> <p><i>“...Yo conmigo hay seriedad, hay recurso, hay dinero y voy a traer ayuda para la gente y para sus familias, yo era la candidata a la presidencia, (inaudible); lo sabía verdad, lamentablemente de forma clandestina Karina se registró indebidamente, ella no era la candidata pero se registró ante el IEEZ, y las traiciones se pagan y tienen perdida la presidencia y ahí van a pagar, usted no se quede en un proyecto de corruptos y que no la van a ayudar, porque esa mujer con que le da, que le va ayudar, aquí conmigo se queda usted le vamos a pagar su semana, mañana viene Andrea, eso va a ser su ayuda semanal, va a ser un pago porque está trabajando, como va estar gratis y aparte va a tener respaldo de ayudas para que ayude a la gente, ¿allá</i></p>	<p>Respecto de la descripción de esta liga electrónica, se trata de una publicación realizada en la red social Facebook correspondiente a una nota periodística por el medio de comunicación “Por un Sombrerete bien informado”, en el que se publicó un video con una duración de un minuto con cuarenta y ocho segundos, en el que se escucha una voz femenina, que al parecer se trata de la <i>Denunciada</i>, quien manifiesta sus inconformidad al no ser registrada por su partido para ocupar la presidencia municipal de Sombrerete, Zacatecas, y de que eligieran a la <i>Denunciante</i> para ocupar ese cargo, porque a su consideración ella es una persona corrupta e invita al público en general a no votar por ella, además, manifiesta que con ella si habría recurso y que su</p>

<sup>16</sup> Foja 22 del presente expediente.

<sup>17</sup> Foja 22 y 23 del presente expediente.



<p>que le van a dar? Puras mentiras aquí la gente nadie le (inaudible); por las mentiras, como se les ocurre en plenas campañas andarse anotando un fertilizante mija, donde sepan los del IEEZ, u otro candidato la reporte, no pobre mujer es un delito electoral mija, va, no mejor véngase, mejor quedese, quédese conmigo yo soy una garantía y yo los voy a ayudar, como ahorita lo dijo Andrea mañana le van a traer ya su ayuda y los van a ayudar, si mijo lo siguen y los van a contratar ya para que semanalmente tengan las ayudas sí, yo a la presidencia no voy con Karina Pérez, si alguien va al PRI, que vote por el PRI, si va al PAN, que voten por el PAN, el que les guste, yo no voy a decir que voten por una corrupta, jamás voy a hacer eso en la vida, así es que ni se me enoje, es que la maestra dice que no va con Karina, como voy a ir a la corrupción mi...”</p>	<p>prioridad sería ayudar a la gente del municipio referido.</p>
<p><b><u>PUNTO QUINTO</u></b></p> <p><b>CD<sup>18</sup></b></p> <p><b>Primer video:</b> corresponde a la misma publicación desahogada en el punto segundo de la certificación de hechos.</p> <p><b>Segundo video:</b> “...<b>voz masculina uno:</b> “Bueno pues hay esta, Nancy de no declinar Karina Pérez, que por cierto se iba a dar esta situación que me pidieron el espacio hubo una llamada que después querían el derecho de réplica al cual no lo puedo negar, de no declinar Karina Pérez, Nancy no me dejes en segunda parte ¿Dime qué onda con eso?; <b>voz femenina dos:</b> Bueno pues primero quiero que Sombrerete, sepa que traemos una planilla limpia, representativa de gente trabajadora, de gente que lucha que se merece llegar y trabajar, pero aun así créeme delo (sic) que tú me dices que si ella no se baja yo creo que no, la Licenciada Karina, se merece todo mi respeto es una persona inteligente y ella siempre ha querido posicionar a Morena en la presidencia entonces yo creo que sin duda con Nancy Aguilera, se gana y creo que nada más nos falta dialogarlo, yo tengo la confianza en ella, puesta</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El primer video corresponde al mismo video derivado del punto segundo de la certificación de hechos en estudio, por lo que su descripción resulta innecesaria.</li> <li>• El segundo video corresponde a un video con una duración de treinta minutos y cincuenta y dos segundos en el que se trata de una entrevista realizada a la Denunciada y parte de la planilla que encabezaba su proyecto, en lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la Denunciada, éstas van dirigidas a la Quejosa con el propósito de que decline a la candidatura a presidenta municipal de Sombrerete Zacatecas y que se una al proyecto de la Denunciada, por lo que en reiteradas ocasiones la invita al dialogo de manera respetuosa para así llegar a un acuerdo en que los dos proyectos salgan beneficiados, y se busque</li> </ul>

<sup>18</sup> Foja 23 a 36 del presente expediente.

*toda mi confianza en que ella va a ceder el espacio, negociaremos la presidencia tiene espacio para ella para su equipo podemos platicar, dialogar yo creo sin problema yo no le veo ningún problema pero nos ha faltado el dialogo juntos, platicarlo que conozca el equipo yo no creo que haya algún problema porque a ella siempre le ha interesado Morena, que Sombrerete sea Morena, yo creo que juntas lo podemos lograr Juanito, juntas podemos lograrlo, si nos unimos lo logramos porque no somos enemigas y mucho menos juntas, si los de enfrente no son nuestros enemigos este es un proceso que dura dos meses y se termina y pues es todo no, pero yo tengo mucha confianza en ella de que pueda ver ella por Sombrerete, créeme que si le interesa Sombrerete, ella va a decir Nancy vámonos unidas tu puedes encabezar, tu vas a ganar, vámonos y nos apoyamos y nos respaldamos yo creo que sin problema, yo lo veo que son problema, yo en lo que he platicado con ella he visto mucho interés en que Sombrerete, sea Morena y nosotros podemos llegar al triunfo como Morena y ella pueda declinar...”*

*“...voz masculina uno: ¿Cuánto tiempo tenemos Nancy, última pregunta para que esto se pueda arreglar, porque tuda (sic) un tiempo el INE, no?; voz femenina dos: Bueno para, mira para los cambios tenemos todavía mucho tiempo, pudiéramos decirlo casi un mes, pero no se trata de eso yo no puedo ir a un mes a una campaña, se trata de que ahorita hagamos el cambio tenemos diez días para hacerlo antes de arrancar campaña yo si soy muy respetuosa, si esto no se da antes de arrancar campaña yo a mitad de campaña cuando ya se vea perdido y que tu súbete y que yo me bajo yo ya no iría yo creo que la gente merece un respeto, la gente de Sombrerete, tiene que tener un respeto y yo quisiera que a la brevedad platicáramos ella y yo porque los liderazgos se nos pueden ir, más bien se nos están yendo y no quiero eso yo quiero que ya encabecemos el proyecto que nos pongamos a trabajar (sic) que les demos su espacio a ella y su gente porque somos un equipo y podemos ganar y lo ganamos juntos por eso dar los espacios, Licenciada Karina, vamos platicando incluye a tu equipo de verdad te lo digo de corazón, hay mucho*

un proyecto unido en beneficio de la gente de Sombrerete, Zacatecas.

- En relación al Audio con duración de nueve minutos con treinta y cuatro segundos, se trata de una conversación de cuatro personas en donde al parecer la *Denunciada* se identifica con la voz femenina uno, toda vez que es quien está dando indicaciones a las otras personas en el audio, en el que les informa a las demás personas que se sintió traicionada por parte del equipo de Morena, en razón de que la *Quejosa* fue registrada ante el IEEZ como candidata a la presidencia municipal de Sombrerete, Zacatecas, asimismo convoca a una reunión el día miércoles para conformar un comité y trabajar juntos. En cuanto a las declaraciones en contra de la *Denunciante*, alega que es una persona corrupta y que no acompañaría su proyecto, manifestó además que por parte del partido Morena estaban engañando a la gente con la entrega de fertilizantes por lo que estaba en desacuerdo con las acciones que la *Denunciante* y el partido Morena estaban realizando.

donde puedas incluir a tu equipo invítalos, tu equipo ha trabajado yo lo reconozco, ahí tengo varios amigos y amigas que estimo y respeto, de verdad súmate Karina Y vamos construyendo por Sombrerete, Sombrerete nos necesita, necesita mujeres de trabajo, necesita esta plantilla, necesita tu gente para poder ganar, Vámonos Karina, Vámonos juntas y demostremos que juntas las mujeres lograremos un Sombrerete mejor para nuestros hijos, nuestras familias, para las familias de la gente Sombreretense que tanto nos necesita, esa periferia que tiene pobreza, que hay hambre, que no hay luz en las comunidades, ayúdanos Karina, ayúdanos a construir un Sombrerete bonito para toda esa gente, juntas lo lograremos...”

**Audio:**

“...**Voz femenina uno:** (Inaludible), la va a ayudar sin problema, yo con migo (sic) hay seriedad, hay recurso, hay dinero y voy a traer ayudas para la gente y su familia, verdad señora; **voz femenina dos:** ¿Qué pasó?; **voz femenina uno:** le estoy platicando yo a mi Rica lo siguiente; en este proyecto tenemos que ser muy honestos, yo era la candidata a la presidencia, Rica, no sabía verdad, lamentablemente de forma clandestina Karina, se registró indebidamente, ella no era la candidata pero se registró ante el IEEZ, cuando yo llego a registrarme a Javier le consta, por eso me duele mucho que me haya traicionado porque él supo el dolor que pasamos cuando llego y estaba ella registrada y yo me tuve que venir porque ante el IEEZ, ya era legalmente, entonces yo no pude hacer nada, ¿si me explico? Y yo le dije Karina, vas a perder tienes muchos fraudes en todos lados entiende, Javier se dio cuenta de todos los fraudes que aparecían en las comunidades y no se vale que porque yo lo puse en la planilla, yo a Javier lo valore, va en la planilla y me traiciona cuando le dije a Javier espérate, deja que esta mujer cubra las deudas que tiene y entonces nos sumamos a ella y no quiso él se fue y la mujer quedó endeudada por todos lado y ahí están las consecuencias Rica, perdida ella, no va a ganar, ella tiene todas las comunidades perdidas en la cabecera no la quieren porque a los

niños les ha quitado todos sus apoyos, entonces yo con una mujer corrupta jamás mi Rica, yo puedo ayudarla a ella y ganamos por un puesto para mi, pero yo ya no quiero un puesto señora yo quiero que Sombrerete, le vaya bien, a lo mejor a ustedes les falta conocerme, pero pregunte en Sombrerete, yo fui reconocida como la mejor síndica del país, porque, porque fui la mejor servidora pública del municipio; **voz femenina tres:** Es que por eso uno esta acá; **voz femenina uno:** No sabe, no se dejen engañar, Javier iba por su interés cuando no se vale que me traicionara, ni siquiera me aviso ya cuando acordó ya estaba con ella y eso no se hace mija y las traiciones se pagan y tienen perdida la presidencia y ahí van a pagar usted no se quede en un proyecto de corruptos que no le van a ayudar, porque esa mujer con que le da, aquí conmigo si se queda usted le vamos a pagar su semana, mañana viene Andrea a arreglar eso va hacer su ayuda semanal va ser un pago porque esta trabajando no va a estar gratis y aparte va a tener baldes de ayuda para que ayude a la gente, allá que van a dar puras mentiras, aquí la gente nadie le va a votar por las mentiras como se les ocurre en plenas campañas andarse anotando a un fertilizante mija, donde sepan los del IEEZ, u otro candidato la reporte, no pobre mujer es un delito electoral, mi Rica, están haciendo las cosas muy mal yo no se quien la está orientando, yo creo que ella lo hace por juntar gente, pero no se hacen así las cosas yo prefiero aquí cinco, diez, gentes, treinta pero honestas la gente que se fue ahorita se fue muy contenta y la que vino la otra vez indignada hasta los de Morena, que yo conocí que me invitaron a comer, el señor que me invitó a comer iba con Morena, ahora no quiere nada con Morena, porque nos engañaron Maestra, dice, dice que nos dijeron que en la ganadera y que quien sabe qué y eran puras mentiras, le digo no sabe que yo desconozco, este es un proyecto diferente pero es Morena, entonces nos hechan (sic) a perder el trabajo hermosa, si me entiende tenemos que andar honestos, nada, es paraqué (sic) vea la deshonestidad vinieron afirmar la gente creída que les va a llegar un fertilizante y no les van a dar nada, ya basta de engaños no vamos a andar en una campaña de engaños, de corrupción, ella fue

servidora de la nación, pregúntale a Mari si era su jefa y la corrieron por corrupta, pregúntale a Mari, la de las Batea, porque Mari,, no la está apoyando o si la está apoyando; **voz femenina tres:** No sé: **voz femenina uno:** No la esta apoyando y Mari va en la planilla y es regidora ella si va es porque Javier queda en nada, aunque Karina gane Javier que va a tener, nada, ustedes que van a tener, nada y no las quiero engañar porque esa es la verdad, no vénganse mejor quédense conmigo yo soy una garantía y yo los voy a ayudar, como dijo Andrea mañana les van a traer ya su ayuda y los van a ayudar, si mijo nos siguen, me siguen, y los van a contratar ya para que semanalmente tengan las ayudas, por eso mi Rica quiero que junte el comité a las diez para que se ayuden, voy a platicar también con Lichita verdad, hay que platicar con Lichita para que se ayuden, ándele hay le dicen, Sarita si se va a quedar conmigo, usted valórela y la delgadita quien era, su hermana platíquele este es un proyecto de ayuda y de recurso, aquí no vamos andar a ver que y honesto, así que valórela porque Javier va en la planilla pero es suplente, si me explico gana Karina y quien va a entrar, es que no son tontas entra el titular estamos de acuerdo en eso, no se dejen engañar, yo a Javier lo traje, lo formé y lo puse, no se confundan no se vayan con la rama si ustedes pueden estar en el árbol y el árbol aquí lo encabezamos nosotros vea nada más con quien ando yo a nivel federal, pues serían muy tontas si se quedan en un proyectillo que no quieran crecer, porque ese proyectillo ya se acabó y no hay futuro, tenemos futuro mi Rica, pregúntale a mi comité como estaba, mañana téngaselo a la Licenciada Andrea, y que ella mañana platique con ustedes; **voz femenina tres:** Pero no, nos olvide; **voz femenina uno:** Oiga mija, mañana tenemos evento, será mañana; **voz femenina cuatro:** El miércoles, mañana, el miércoles vengo para acá; **voz femenina uno:** No, mañana es; **voz femenina cuatro:** Martes; **voz femenina uno:** El miércoles vengase con ella, júntelas (inaudible), en el mismo horario mi Jessi, (inaudible)., llega con Jessi, y ahí tenemos un comité, viene a ese comité y luego ya se viene con Rica; **voz femenina dos:** “Usted no Jessi; **voz femenina cuatro:** O sea yo aquí voy a

22

<p>estar yo no me voy a ir para allá; <b>voz femenina uno:</b> Ha no usted va estar aquí conmigo y me queda claro; <b>voz femenina cuatro:</b> Yo no me voy a ir, fijese, fijese nada más donde esta la prueba dejé mi familia, deje todo; <b>voz femenina uno:</b> Yo lo sé, no es tonta; <b>voz femenina cuatro:</b> Dejé todo, deje mi fiesta por seguirla; <b>voz femenina uno:</b> Entonces el miércoles viene ella (inaudible), no hija (inaudible), entonces en eso quedamos, conózcame hija dese la oportunidad, (inaudible), en Sombrerete hija pregunte por mi cuando vaya, entonces la busco, la busca ella mi Rica, el miércoles; <b>voz femenina tres:</b> Si el miércoles si no yo tengo sus números (inaudible); <b>voz femenina uno:</b> Bueno hay llegan a su casa el miércoles mi Rica porque yo le dije a la candidata que hoy la íbamos a ver pero no me dijo esperece al miércoles para que estén todas se junte el comité y haga los compromisos semanales porque ahorita (inaudible), el chiste es que los ayuden lo que resta de la campaña trabajar y ya tengan un sueldo y a mi me ayuden sí, yo a la presidencia no voy con Karina Pérez, si alguien va al PRI, que voten por el PRI, si alguien va al PAN, que voten por el PAN, el que les guste yo no les voy a decir que voten por una corrupta, jamás voy a hacer eso en la vida, así que ni se me enojen que la maestra dice que no va con Karina, como voy a ir a la corrupción mi Rica si estoy luchando porque no haya corrupción, estoy indignada porque engañaron con el fertilizante a la gente en que cabeza cabe hacer esas barbaridades, pobre gente anotándose, no se vale que jueguen con la gente ya no se vale, estoy muy enojada y lo peor es que es un mismo partido es lo que más me duele, que me dijo ahorita el señor, maestra usted sabe que nos engañaron, si yo sé, ni podemos ya decirles si la gente es lista, ándele pues mi Rica, ya deshágase de eso y vamos a trabajar vamos a abrir un nuevo grupo y vamos a echarle ganas le parece, la buscan el miércoles con su ayuda y ya semanalmente su sueldo, bueno yo le digo si se va...”</p>	
--	--

Elementos de prueba que adquirieron valor probatorio pleno al estar certificadas por la *Unidad de lo Contencioso*, de conformidad con el

artículo 409 de la *Ley Electoral*, con relación al 48 del *Reglamento de Quejas*.

#### 4.9.1 Declaraciones en contra de la *Denunciante*

De los autos que obran en el expediente, se tiene que la *Denunciada* realizó manifestaciones en contra de la *Quejosa* a través de diversos medios de comunicación, en relación a que en ese momento ambas tenían su proyecto de cara al proceso electoral 2020-2021 para representar al partido MORENA en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

De las certificación de hechos realizada por la *Unidad de lo Contencioso* en fecha diecinueve de julio se desprende que se realizó una rueda de prensa el día dos de marzo, a través del medio de comunicación “Informativo al día”, en la que al parecer fue convocada por los integrantes de la plantilla del partido MORENA que acompañaban el proyecto de la *Denunciada* para conformar el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en la que además se encontraba la *Denunciada*.

De ahí que, emitieron un mensaje dirigido a la población de Sombrerete, Zacatecas, en la que manifestaron estar en desacuerdo con la designación de la *Quejosa* como candidata oficial del partido referido a la presidencia del Ayuntamiento de dicho municipio, lo anterior en razón de que los integrantes de la planilla apoyaban el proyecto de la *Denunciada* por lo que les pareció injusto que ella no fuera la candidata a la presidencia municipal

Asimismo manifiestan que no apoyarían el proyecto de la *Denunciante*, no obstante alegan que no renunciarían al cargo que aspiraban en ese momento.

Por lo que respecta a la *Denunciada*, manifestó que no aceptó ser candidata, toda vez que no quería que el partido que la representaría realizara cambios en la planilla que encabezaba en su proyecto, asimismo invitó a la *Quejosa* al dialogo con el objetivo de que se sume a su proyecto y puedan llegar a un acuerdo en beneficio de Sombrerete, Zacatecas.

En relación al video relativo a la nota periodística de la red social Facebook de fecha cinco de mayo, publicado por el perfil denominado

“Por un Sombrerete bien informado”, mediante la liga electrónica siguiente:

[http://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=2807703302893086%external\\_log\\_id=334ee0ca-0cb7-46b8-9ec1-7ft41d4ecd14&g=Por%20un%20Sombrerete%20bien%20informado](http://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=2807703302893086%external_log_id=334ee0ca-0cb7-46b8-9ec1-7ft41d4ecd14&g=Por%20un%20Sombrerete%20bien%20informado)

Se tiene que la *Denunciada* dio un mensaje en el que informó que ella es la mejor opción para Sombrerete, Zacatecas, toda vez que con ella habría recurso y ayuda para la gente de dicho municipio, alegó que la *Quejosa* se registró de manera indebida ante el IEEZ, que era una corrupta, que iba a engañar a la gente con mentiras y que estaba ofreciendo dádivas para obtener el voto, por último invitó a la población a votar en contra de la candidata, manifestó lo siguiente:

24

“...Sí, yo a la presidencia no voy con Karina Pérez, si alguien va al PRI, que vote por el PRI, si va al PAN, que voten por el PAN, el que les guste, yo no voy a decir que voten por una corrupta, jamás voy a hacer eso en la vida...”

Por otra parte, en relación al disco compacto (CD) certificado por la *Unidad de lo Contencioso* se aprecia un video en el que se desarrolló una entrevista a la *Denunciada* y al parecer a parte de la planilla que había propuesto para el Ayuntamiento del multicitado municipio, en él se aprecia un ejercicio periodístico a manera de preguntas y respuestas en las que la denunciada manifestó su respeto por la *Quejosa* a quien reconocía como la candidata oficial del partido MORENA a la presidencia municipal, sin embargo, de manera abierta la invita a ella y a su equipo de trabajo para que decline en favor de su candidatura y se unan a su proyecto con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por el bien del partido y del municipio, negociando la presidencia municipal en favor de la *Denunciada*.

De lo anterior, este Tribunal advierte que del contenido de la entrevista no existen manifestaciones en contra de la *Quejosa* pues la *Denunciada* únicamente realizó una invitación a ella y su equipo para formar un proyecto en conjunto y en ningún momento realizó declaraciones que



podieran considerarse como discriminación o violencia en razón al género de la *Quejosa*.

Ahora bien, en relación al audio contenido en el Disco Compacto (CD) que ofreció la *Quejosa* para su debida certificación, se aprecia que el contexto del mismo, se trata de una conversación entre varias personas, en las que se aprecia la voz de cuatro mujeres y que a manera de dialogo se presume que la *Denunciada* está en una reunión con parte de su equipo de trabajo en la que les informa que fue traicionada al parecer por parte de una persona de su confianza para apoyar el proyecto de la *Quejosa*, manifiesta que por parte del partido MORENA estaban realizando acciones encaminadas a engañar a la gente con mentiras para que les dieran su apoyo de cara a las pasadas elecciones, asimismo, al final del audio se aprecia que se ponen de acuerdo para realizar una rueda de prensa en las que estaría todo el equipo de trabajo de la *Denunciada* para informar que estaban en desacuerdo con el proyecto de la entonces candidata y del partido.

En lo que concierne a las manifestaciones en contra de la *Denunciada*, alega que ella fue registrada de manera indebida, que su proyecto era una causa perdida y que anteriormente a manera de plática con una persona que trabajaba en su equipo, realizó declaraciones en contra de la *Quejosa*, tales como:

- *“Yo le dije a Karina, vas a perder tienes muchos fraudes en todos lados entiende”;*
- *“deja que esta mujer cubra las deudas que tiene y entonces nos sumamos a ella”;*
- *“Perdida ella, no va a ganar, ella tiene todas las comunidades perdidas, en las cabecera no la quieren porque a los niños les ha quitado todos sus apoyos, entonces yo con una mujer corrupta jamás mi Rica”;*
- *“ya basta de engaños no vamos a andar en una campaña de engaños, de corrupción, ella fue servidora de la nación, pregúntale a Mari, ella fue servidora de la nación y la corrieron por corrupta”, y*
- *“Si alguien va al PRI, que voten por el PRI, si alguien va al PAN, que voten por el PAN, el que les guste yo no les voy a decir que voten por una corrupta, jamás voy a hacer eso en la vida”.*

No obstante, este Tribunal advierte que en relación al audio con duración de nueve minutos con treinta y cuatro segundos, resulta ineficaz su estudio, toda vez que pese a ser certificado por la *Unidad de lo Contencioso* no se tiene certeza de que las voces contenidas en la grabación correspondan a la *Denunciada*, pues solo se tiene el dicho de la *Quejosa* de que quien participa en la conversación es la *Denunciada*. Por lo que dicha prueba no genera certeza de los hechos denunciados, pues con ella no es posible establecer circunstancias de modo tiempo y lugar.

Al respecto, la *Sala Superior* estableció mediante la jurisprudencia 4/2014, de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**<sup>19</sup>, que las pruebas técnicas tienen el carácter de imperfectas dado a que son susceptibles de ser manipuladas y la dificultad que presentan para demostrar de modo fehaciente los hechos que contienen, por lo que no se acredita su realización, además señala que **para su convicción es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba para su corroboración.**

26

De manera que, atendiendo a la lógica de que para probar un hecho y acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se deberá estar en un estado de total dilucidación para corroborarlo, por esto, se concluye que dichas pruebas técnicas, tienen el carácter de imperfectas, ya que se pudieran confeccionar y modificar con relativa facilidad como se mencionó en la jurisprudencia anteriormente expuesta.

#### **4.9.2 Las declaraciones y acciones de la *Denunciada* no constituyen violencia política de género.**

Tomando como base los lineamientos establecidos por la normativa internacional y local, así como aquellos órganos jurisdiccionales que regulan la materia electoral y velan por la protección de la mujer a una vida libre de cualquier tipo de violencia, este Tribunal considera que los hechos realizados por la *Denunciada* no actualizan en ningún momento violencia política en razón de género, debido a las siguientes consideraciones.

---

<sup>19</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

En primer lugar, debe tomarse en cuenta el contexto en el que ocurrieron los hechos, pues se trata de un conflicto interno, en su momento de dos aspirantes a la candidatura de la presidencia del Sombrerete, Zacatecas, ambas simpatizantes del partido MORENA.

La *Denunciada* reconoció que existió una rueda de prensa en la que estuvo presente su equipo de trabajo, con el objetivo de informar su inconformidad ante el registro de la *Quejosa* como candidata a la Presidencia Municipal del Partido MORENA, en ella los integrantes de la planilla propuesta por la *Denunciada* manifestaron que no iba a apoyar el proyecto de la candidata, invitando a la entonces candidata a declinar a su candidatura y que dialogara con ellos para llegar a un acuerdo.

Las declaraciones de la *Denunciada* en dicha rueda de prensa, fueron encaminadas a invitar a la *Denunciante* para que se sume al proyecto que venía trabajando con su anterior equipo, y la invita a participar en un dialogo con la planilla de Morena para unir fuerzas en beneficio de Sombrerete, Zacatecas.

Ahora bien, es importante tomar en cuenta que la negativa del equipo de trabajo de la *Denunciada* para no formar parte del proyecto de la *Quejosa* no constituye violencia política de género por parte de la *Denunciada*, toda vez que, como ella manifestó en su escrito de diecisiete de septiembre, no es su responsabilidad que los integrantes de su planilla no quieran trabajar para la *Quejosa* toda vez que esa decisión es de manera voluntaria por cada uno de los integrantes de dicha planilla.

A su vez, como se aprecia en el marco jurídico de la presente sentencia, la Sala Superior en la Jurisprudencia 21/2018 de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**<sup>20</sup>, estableció que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

- **Que el acto u omisión se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o bien en el ejercicio de un cargo público;**

---

<sup>20</sup> Jurisprudencia 21/2018 de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, número 22, 2018, páginas 21 y 22.

- Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
- Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y**
- Se base en elementos de género, es decir: **se dirija a una mujer por ser mujer; ii. tenga un impacto diferenciado en las mujeres y iii. afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

28 De ahí que, en ningún momento la negación de los integrantes de la planilla fue con motivo de rechazo al género de la entonces candidata a la presidencia municipal, pues se trata de una situación de inconformidad con el partido al registrarla como la candidata oficial y no a la *Denunciada* como ellos querían, además es importante tomar en cuenta que la aspirante a la candidatura en su momento también es mujer por lo que su omisión de trabajar para ella no se trata por el hecho de fuera una mujer, tenga un impacto diferenciado hacia las mujeres o que las afecte desproporcionadamente.

Aunado a lo anterior, este Tribunal no puede analizar dicha conducta, en razón de que las manifestaciones de la denunciada y de los miembros de la Planilla hacen referencia a hechos inciertos, mismos que no generan certeza de que los integrantes de la planilla que apoyaban a la *Denunciada* no seguirían las ordenes de la *Quejosa* en su momento.

Ahora bien, en caso de encontrar obstáculos en el desempeño del cargo, la denunciante tenía la posibilidad de denunciar en el momento oportuno, no antes de que se susciten los supuestos actos de violencia.

En segundo lugar, en relación a las declaraciones realizadas por la *Denunciada* y certificadas por la *Unidad de lo Contencioso* se tiene que fueron en el contexto del debate político, es decir para demostrar su desaprobación a la decisión de la *Denunciante* de registrarse como candidata por parte del partido MORENA a la presidencia municipal de Sombrerete, Zacatecas, en las que alegó que no estaba de acuerdo con

la candidata, pues la consideraba como una persona corrupta y no era del agrado de las personas en razón a los fraudes que había cometido.

Manifestando textualmente lo siguiente:

*“...Sí, yo a la presidencia no voy con Karina Pérez, si alguien va al PRI, que vote por el PRI, si va al PAN, que voten por el PAN, el que les guste, yo no voy a decir que voten por una corrupta, jamás voy a hacer eso en la vida...”*

No obstante, dicha manifestación no configura la violencia política de género pues ésta no se pronunció con el objetivo de dirigirse a una mujer por el simple hecho de serlo, que tuviese un impacto diferenciado en ella en razón de su género o la afectara desproporcionadamente.

Además, dentro de las directrices que estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la jurisprudencia 22/2016<sup>21</sup> para juzgar con perspectiva de género, se deben tomar en cuenta los siguientes pasos:

- **Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes;**
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- **De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del Derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;**

<sup>21</sup> “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”. Semanario Judicial de la Federación. 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 29, Abril de 2016; Tomo II; Pág. 836. 1a./J. 22/2016 (10a.)

- Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y,
- Procurar un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación.

En efecto, las declaraciones de la *Denunciada* si bien fueron con el objeto de desprestigiar a la entonces candidata, estas responden más a un contexto político, pues al llamar corrupta a la *Quejosa*, lo hizo con el afán de que la gente de ese municipio reflexionara sobre su voto, no obstante al realizar estas manifestaciones sin tener algún sustento que sostuviera su dicho, corresponden a otro tipo de infracción.

En vista de lo anterior, este Tribunal determina que dichas declaraciones no pueden ser consideradas como violencia política de género, toda vez que no existió un desequilibrio entre las partes del presente asunto, y no existieron situaciones de desventaja en razón del género de la *Denunciada*, por lo tanto, no se configura la violencia política de género en ninguna de las manifestaciones realizadas en contra de la *Quejosa*.

En conclusión, este Órgano Jurisdiccional en armonía con la legislación Internacional y local respecto a los derechos de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia, así como los parámetros jurisdiccionales establecidos por la máxima autoridad de justicia de éste país así como el máximo órgano en materia electoral, se determina que los hechos denunciados en el presente Procedimiento Especial Sancionador no constituyen violencia política en razón de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se declara **inexistente** la infracción relativa a la violencia política de género en contra de Karina Pérez Flores, entonces candidata a la presidencia municipal de Sombrerete, Zacatecas, por el partido MORENA, atribuida a Nancy Alejandra Aguilera Lazalde.

**Notifíquese.**

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que lo

integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.  
Doy fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**ESAUŁ CASTRO HERNÁNDEZ**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

31

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**

**CERTIFICACIÓN.** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja corresponden a la resolución dictada dentro del expediente TRIJEZ-PES-079/2021 ocho de diciembre de dos mil veintiuno. **Doy fe.**